

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN DE DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO**

#### **I CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.**

##### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por la prestación del Servicio de material para mejorar la atención al enfermo en el domicilio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **II HECHO IMPONIBLE**

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de material para mejorar la atención de la persona dependiente por edad y/o enfermedad en su propio domicilio consistente en ceder materiales técnicos: camas articuladas, grúas, sillas de ruedas, andadores y muletas, material adscrito al Servicio Social de Base.

#### **III SUJETO PASIVO**

##### Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

#### **IV RESPONSABLES**

##### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **V CUOTA TRIBUTARIA**

##### Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Material Técnico	Tasa por periodo	Máximo de fecha de cesión
- cama articulada	6,50 euros/mes.	2 años.
- Grúa	18,00 euros/mes.	3 años.
- Silla de ruedas	6,50 euros/mes.	2 años.
- Andador	3,50 euros/mes.	2 años.
- Muletas	10 euros /hasta 3 meses	Renovable hasta 1 año.

En los casos en que se solicite el uso de silla de ruedas, de forma puntual, la tasa será de 20 euros por cada uso que se haga de la misma. Si se tuviese que proceder a realizar el traslado a domicilio de la misma la tasa por este servicio será de 12,00 €.

En el caso de que, además de cesión de material se solicite el traslado del mismo hasta el domicilio del usuario, se deberá añadir al coste del alquiler un pago único de 12 euros. La misma cuota se abonará en las mismas circunstancias, para la recogida de material.

Notificada la cesión de uso, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de 15 días naturales, una fianza cifrada en 103,00 € por unidad de cama articulada, 20,00 € por unidad de andador y 50,00 € por unidad de silla de ruedas. Cuando se devuelva el material, este deberá estar en perfectas condiciones. En caso contrario se incautará la fianza en la cantidad necesaria para reparar el daño producido.

## **VI BENEFICIOS FISCALES**

### Artículo 6

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

En ningún caso se dejará de prestar la ayuda técnica solicitada por la inexistencia de recursos económicos por parte del solicitante.

Si los ingresos de la unidad de convivencia son inferiores al 50% del IPREM anual dividido para 14 meses, solamente deberá abonar la fianza que le será devuelta cuando entregue el material solicitado a la Comarca.

Si los ingresos de la unidad de convivencia se encuentran entre el 51% y el 100% del IPREM anual dividido para 14 meses, deberá abonar la fianza, que le será devuelta cuando entregue el material solicitado y el 50% de las cuantías señaladas en el cuadro señalado en el punto V de la esta ordenanza.

En ambas situaciones, no se cobrará el precio señalado para el traslado del material solicitado al domicilio, en el supuesto de que sea preciso trasladar.

## **VII DEVENGO**

### Artículo 7

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio.

## **VIII RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS**

### Artículo 8

El pago de la tasa se efectuará a mes vencido mediante domiciliación bancaria de los recibos.

## **IX - INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 9

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.